

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202500010

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF), intermediarios cambiarios, personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora.**
- Asunto** : **Reiterar los plazos establecidos en la CIRCULAR SB: CSB-REG-202500002 del 12 de marzo de 2025 sobre la Implementación del uso de valor razonable (Mark to Market) en el portafolio de inversiones del Grupo “130.00”.**

En el interés de asegurar el cumplimiento de la fecha límite establecida en la Circular SB: CSB-REG-202500002 para que las entidades realicen la reclasificación de su portafolio de inversiones; el Intendente de Bancos, quien actúa de conformidad con lo que establece el literal (a) del artículo 12 del Reglamento Interno, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 23 de marzo de 2004 y conforme las atribuciones que le confiere al Superintendente de Bancos el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, reitera las disposiciones siguientes:

1. Las entidades disponen hasta el próximo lunes 30 de junio de 2025 para realizar la recomposición de sus portafolios de inversiones de acuerdo con los criterios que se especifican en el Grupo “130.00 - Inversiones” del Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas sobre la base del modelo de negocio definido por la entidad y las características de los flujos de efectivo contractuales, así como la actualización en sus políticas (si aplica) y obtener la aprobación de su consejo.
2. Las entidades que realicen cambios en su modelo de negocios y/o reclasifiquen contablemente sus portafolios, deberán remitir esta información mediante comunicación dirigida a la Superintendencia de Bancos, con atención al director del Departamento de Monitoreo de Riesgos y copia a su Punto Central de Contacto (Encargado PCC) a más tardar el 4 de julio de 2025, a través del área de Secretaría de la SB, indicando los instrumentos transferidos y la justificación de dicho cambio. Las entidades que no realicen cambios a su modelo de negocios ni a la composición de su portafolio, deberán informar a este ente supervisor por la misma vía.
3. Las entidades deberán aplicar el uso de valor razonable en el portafolio de inversiones en los registros contables conforme lo establece el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas, a partir del primero (1ero.) de enero de 2026.

4. La presente carta circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Julio Enrique Caminero Sánchez

INTENDENTE